



11938835535  
 GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
 JUR (6) Folios:1  
 FILIBERTO PONCE ARCE  
 ASC SOLIDARIA G 3 AREQUIPA  
 Doc Ext:066

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES SECRETARIA  
**RECIBIDO**  
 111  
 08 FEB 2019  
 Registro: Firma: Gobierno Regional Arequipa  
 Hora: 15:40 Folio: 03 Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones

AQP - AQP

O/S: 18/526313 - 04/02/2019

AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

**OFICIO N° 066-2019-GRA/GRTC**

Sr.

**Filiberto Francisco Ponce Arce.**

**Representante legal de la empresa TRANSPORTES CENTELLA**  
**Asociación Solidaridad G-3, Miraflores, Arequipa.**

**Presente.-**

**Asunto: Nulidad de Oficio de la Resolución Sub Gerencial**  
**Ref. : Expediente de registro N° 61305-2017.**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para saludarle en relación a la revisión del expediente de la referencia con el que se tramita el transporte en la ruta Chivay - El Pedregal, se tiene que el expediente N° 2017-GRA/GRTC-SGTT de fecha 28 de diciembre del 2017, en el que usted representa, Transportes Centella Srl, a prestar servicios de transporte a personas en el ámbito regional en la ruta Chivay - El Pedregal, se ha declarado la nulidad al haber sido otorgada en posible contravención al artículo 17 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito, que dando inicio al trámite de nulidad de oficio de acuerdo a lo señalado en el Artículo 211 Numeral 2 del Decreto Ley N° 29229, Procedimiento Administrativo General, con traslado N° 100-2019-GRA/GRTC-AJ, que fundamenta y ordena la declaración de nulidad.

Por tanto, se le otorga el plazo de 05 días hábiles para que pueda ejercer su derecho de defensa y presente los descargos que considere pertinentes.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
 GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
 Abog. Graciel Angeli Sierra Delgado Flores  
 GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**OFICINA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y SISTEMAS**  
 PASE A: Systemas  
 PARA: Publicar  
 AREQUIPA: 08/02/19 FIRMA: [Firma]

016  
**OLVA COURIER** AVISO DE VISITA  
**INFORME DE DEVO**  
 Señores: GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Fecha: 08  
 De: OLVA AREQUIPA Remito: 1293  
 1. El documento no pudo ser entregado al destinatario por:  
 Se mudó  
 Local vacío  
 Local cerrado  
 Funciona otra empresa  
 Faltan datos (Calle, Mz, lote, Número, Urb.)  
 No conocen al destinatario  
 No tienen ninguna relación con el destinatario  
 Se negaron a recibir  
 No hubo nadie, se dejó aviso de visita  
 Dirección no existe  
 2. Se procede a describir las características externas del inmueble:  
 N° de pisos: 2 Puertas: 2 Ventanas: 2  
 Color de paredes: Blanco Otras características: Señales  
 3. Otras observaciones: RELAGADO POR AUSENTO DE VISITA DIRECCION VARIAS  
**Raul Ancalla Sanchez**  
 DNI: 80204937  
 Firma y Nombres legible Operador

Devolucion  
 GRTC.  
 08/02/2019  
 [Firma]

**DESPACHO GERENCIAL**  
 PASE A: Planeacion  
 PARA: Publicar portal  
institucional  
 8 12 2019  
 FECHA

03-F.



Gobierno Regional Arequipa  
Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

Arequipa, 31 de enero del 2019.

**OFICIO N° 066 - 2019-GRA/GRTC**

**Sr.**

**Filiberto Francisco Ponce Arce.**  
**Representante legal de la empresa TRANSPORTES CENTELLA SRL.**  
**Asociación Solidaridad G-3, Miraflores, Arequipa.**  
**Presente.-**

**Asunto:** Nulidad de Oficio de la Resolución Sub Gerencial N° 359-2017-GRA/GRTC-SGTT.  
**Ref. :** Expediente de registro N° 61305-2017.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para saludarlo cordialmente y comunicarle, que de la revisión del expediente de la referencia con el que su empresa solicitó autorización de transporte en la ruta Chivay - El Pedregal, se tiene que la Resolución Sub Gerencial N° 359-2017-GRA/GRTC-SGTT de fecha 28 de diciembre del 2017 que autoriza a la empresa que usted representa, Transportes Centella Srl, a prestar servicio de transporte regular de personas en el ámbito regional en la ruta Chivay - El Pedregal, podría contener vicios de nulidad al haber sido otorgada en posible contravención a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, por lo que dando inicio al trámite de nulidad de oficio de dicha resolución de autorización, en sujeción a lo señalado en el Artículo 211 Numeral 211.2 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corro traslado del presente Oficio y el Informe Legal N° 100-2019-GRA/GRTC-AJ, que fundamenta y opina dar inicio al procedimiento de nulidad.

Por tanto, se le otorga el plazo de 05 días hábiles para que pueda ejercer su derecho de defensa y presente los descargos que considere pertinentes.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente.

  
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
Abog. Grover Angel Jesús Delgado Flores  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



Gobierno Regional Arequipa  
Gerencia Regional de Transportes  
y Comunicaciones

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

**INFORME LEGAL N° 100-2019-GRA-GRTC-A.J.**

**AL : Abog. Grover Angel Delgado Flores**  
**Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones**

**Asunto : Declaración de Nulidad de la Resolución Sub Gerencial N°359-2017-GRA/GRTC-SGTT.**

**Referencia : Expediente de Registro N° 61305-2017.**

**Fecha : Arequipa 2019 Enero 31.**

Tengo el agrado de dirigirme a usted para informar con relación a los documentos de la referencia, lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

El Expediente de registro N° 61305-2017, la Resolución Sub Gerencial N° 359-2017-GRA/GRTC-SGTT que autoriza a la Empresa TRANSPORTES CENTELLA SRL, para prestar servicio regular de transporte de personas en el ámbito regional en la ruta Chivay – El Pedregal y viceversa.

**II. ANÁLISIS:**

1. Mediante Memorando N° 024-2019-GRA/GRTC, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones solicita la revisión de los expedientes administrativos que cuentan con autorización para prestar servicio de transporte de personas en el ámbito regional en el periodo 2017- 2018. En ese sentido, se ha procedido a la revisión del expediente de registro N° 61305-2017 con el que la empresa TRANSPORTES CENTELLA SRL solicitó autorización de transporte regular de personas en la ruta Chivay – El Pedregal y viceversa, autorización que fue otorgada por la Sub Gerencia de Transporte Terrestre mediante Resolución Sub Gerencial N° 359-2017-GRA/GRTC-SGTT.
2. Al respecto, debemos empezar por señalar que el Artículo 20° Numeral 20.3.2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RENAT), señala "*los gobiernos regionales atendiendo a las características propias de su realidad, dentro del ámbito de su jurisdicción, mediante ordenanza regional debidamente sustentada, podrán autorizar la prestación del servicio regular de personas en vehículos de las categorías M3 Clase III de menor tonelaje, o M2 Clase III, en rutas en las que no exista transportistas autorizadas que presten servicio con vehículos habilitados de la categoría señalada en el numeral anterior*".
3. Asimismo, el citado reglamento en su Artículo 3° Numeral 3.66 señala "*servicio de transporte de ámbito provincial: aquel que se realiza para trasladar personas exclusivamente al interior de una provincia. Se considera también transporte provincial a aquel que se realiza al interior de una región cuando esta tiene una sola provincia*".
4. Por tanto, de la revisión del expediente de solicitud de autorización de transporte que presentó la transportista, se tiene que independiente de haber cumplido o no con los requisitos que exige el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, RENAT en su artículo 55° donde señala cuales son los requisitos para obtener la autorización para prestar servicio de transporte público, y otros requisitos exigidos por el TUPA de esta entidad en su Numeral 509, se tiene que la SGTT ha otorgado autorización a la transportista sin haber

012

cumplido con las condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre, puntualmente las condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte regular, de ámbito regional, señaladas en el Artículo 20° del RENAT Numeral 20.3.2 antes citado, puesto que la ruta en la que se presta el servicio es Chivay – El Pedregal y viceversa, que como es de conocimiento público ambos distritos Chivay y El Pedregal son distritos que pertenecen a la provincia de Caylloma que es una de las provincias de la región Arequipa, por lo tanto, al habilitar esta ruta no se autorizó a un servicio de transporte de ámbito regional sino a un servicio de transporte de ámbito provincial, resultando que la SGTT era incompetente para otorgar la autorización de transporte en esta ruta, siendo así, no pudo haberse otorgado a la transportista una autorización amparada en la excepción que hace el Artículo 20.3.2 del RENAT, por la cual se permite el acceso a la prestación del servicio a vehículos de la categoría M2 (Minivanes), puesto que no se estaba hablando de un servicio de transporte regional, menos podría hablarse de que se trataba de una ruta nueva.

5. Por lo mencionado anteriormente, queda corroborado no solo por lo expresamente señalado en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, sino que también existen informes de la Dirección de Regulación y Normatividad de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en donde queda claro que el Gobierno Regional de Arequipa no puede interferir con las competencias del gobierno local, al otorgar autorizaciones de transporte en rutas en donde debe prestar el servicio los gobiernos locales, estos son los Informes N° 629-2016-MTC/15.01 y N° 900-2016-MTC/15.01.
6. Por tanto, la Resolución Sub Gerencial N° 359-2017-GRA/GRTC-SGTT de fecha 28 de diciembre del 2017 que otorgó autorización a la empresa TRANSPORTES CENTELLA SRL a prestar servicio de transporte en la ruta Chivay – El Pedregal podría contener vicios de nulidad tal como señala el Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al haber sido otorgada en posible contradicción con lo que establece el RENAT, por lo que estando a lo establecido en el Artículo 211° del mismo TUO, corresponde dar inicio al procedimiento de nulidad de oficio de esta resolución de autorización, para lo cual deberá ponerse en conocimiento de la parte afectada, empresa TRANSPORTES CENTELLA SRL, para que en el plazo de 05 días ejerza su derecho de defensa presentando los descargos que considere pertinentes a lo referido en el presente informe, ello en obediencia a lo dispuesto en el Artículo 211° Numeral 211.2 del TUO de la Ley N° 27444.

#### CONCLUSIÓN:

En merito a todo lo expuesto, esta Asesoría Jurídica concluye que se debe:

- 1) Dar inicio al procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución Sub Gerencial N° 359-2017-GRA/GRTC-SGTT de fecha 28 de diciembre del 2017, que autoriza a la empresa TRANSPORTES CENTELLA SRL a prestar servicio de transporte regular de personas en el ámbito regional, en la ruta: Chicay – El Pedregal, para lo cual deberá correr traslado del presente informe y disposición de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones a la mencionada empresa para que ejerza su derecho de defensa de conformidad con el Artículo 211° Numeral 211.2 del TUO de la Ley N° 27444.

Es todo cuanto Informo a Usted, Señor Gerente, para los fines que estime por conveniente.

Atentamente.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES

  
Abg. CARMENI DAVILA ZEBALLOS  
JEFA ASESORIA JURIDICA  
C.A.A. MAT. 1710